

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que obra depósito judicial consignado para el presente proceso. Sírvase proveer


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
Demandante: LUISA ESPINAL DÍAZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-31-05-011-2013-00781-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 539

Santiago de Cali, quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado tanto el expediente como la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, el Despacho encuentra que obra depósito judicial N° 469030002617662, consignado el 23/02/2021 por valor de \$500.000 para este proceso, por lo que se ordenará la entrega del mismo a favor de la parte demandante a través de su representante Judicial DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme consta a folio 2 del cuaderno ejecutivo, posterior a ello se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo no queda suma pendiente por cancelar por parte de Colpensiones.

Finalmente, y como quiera que el poder arrimado a folio 64 a 68 del plenario se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería.

Conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, se hace necesario que por parte de la Secretaria del Despacho se informe a la parte interesada por medio electrónico sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada.

En virtud de lo anterior se **DISPONE**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial N° 469030002617662, consignado el 23/02/2021 por valor de \$500.000 a favor de la de la parte demandante a través de su representante Judicial DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES, por contar con la facultad de recibir conforme el poder obrante a folio 2 del plenario.

SEGUNDO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por LUISA ESPINAL DÍAZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

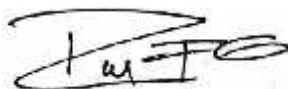
CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandada, a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, respectivamente. Téngase por revocado cualquier poder anteriormente concedido por COLPENSIONES.

QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO en favor del abogado HERYN BURBANO SABOGAL.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado HERYN BURBANO SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía 16.830.259, y portador de la tarjeta profesional número 251.057 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme al poder otorgado por la apoderada principal.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

C.C.V.



